



C I R C U L A R CSJBTC23-37

FECHA: 15 de agosto de 2023

PARA: **Jueces Penales del Circuito Especializados de Bogotá**
Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá

DE: **JOSE EUDORO NARVÁEZ VITERI**
Presidente
Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá

ASUNTO: “Oficio OFI23-012180/GPU Agencia para la Reincorporación y Normalización Consideraciones Ley 1424 de 2010”

Con un cordial saludo, y de la manera más atenta, este Consejo Seccional de la Judicatura, en sesión de Sala ordinaria del 10 de agosto del presente año, considero importante colocar en conocimiento de los señores Jueces algunos de los apartes del oficio suscrito por la doctora **MARIA CAMILA PARDO REYES**, Subdirectora de Gestión Legal, de la Agencia para Reincorporación y la Normalización – ARN, referente a la aplicación de la Ley 1424 de 2010:

(...)

“Como resultado del acuerdo de paz suscrito entre las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y el Gobierno Nacional en el año 2003, y con el propósito de definir la situación jurídica de la población desmovilizada de dicha organización y especialmente de aquellas personas que no son máximos responsables, sino que hicieron parte de las bases de la organización, se profirió en el año 2010 la Ley 1424, norma de justicia transicional de carácter especial y aplicación preferencial, que establece la concesión de beneficios jurídicos tales como, la suspensión de las órdenes de captura, suspensión condicional de la ejecución de la pena, y extinción de las penas, específicamente para los delitos dispuestos en el artículo 1° de dicha norma”.

“Cabe destacar que, la Ley 1424 de 2010 contiene un procedimiento mixto, de naturaleza administrativa y judicial, el primero de ellos a cargo de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización-ARN, y el segundo, en cabeza de la Fiscalía General de la Nación, de los Jueces Penales del Circuito Especializados y de Ejecución de Penas”.

“En este contexto, recae sobre la ARN la obligación de realizar la verificación jurídica de las personas desmovilizadas que pretendan ingresar al proceso de reintegración, con el fin que, puedan acceder a la oferta pública institucional, así como, verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por dichas personas luego de su desmovilización y de la suscripción del formato único de verificación previa de requisitos (FUVPR), para determinar la procedencia de la solicitud o concesión de los beneficios jurídicos y/o la revocatoria de los mismos en caso de incumplimiento, siguiendo lo preceptuado en la normatividad arriba referida. Esto, teniendo en cuenta que, la Ley establece como requisito para la concesión de beneficios, la solicitud elevada por el Gobierno Nacional, por intermedio de la, para aquel entonces, Alta Consejería para la Reintegración o quien haga sus veces”.

(...)

“No obstante, se ha venido presentando un inconveniente que no ha permitido avanzar en la definición de la situación jurídica de la población referenciada, la imposición de un requisito adicional por parte de las autoridades judiciales, diferente a los establecidos expresamente en los artículos 7° y 8° de la Ley 1424 de 2010, esto es, la suscripción de un “Acta de Compromiso” o “Diligencia de compromiso”, a partir

de la cual, según interpretación de cada despacho judicial se empieza a contabilizar el tiempo del periodo de prueba, que es equivalente a la mitad de la condena”.

(...)

“De acuerdo con lo expuesto, se requiere de su colaboración con el propósito que se evalué la posibilidad de articular con los despachos judiciales, la sensibilización de esta situación, de tal forma que, se valide exclusivamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1424 de 2010 y sus decretos reglamentarios para la concesión del beneficio de la extinción las penas a partir de la fecha de la ejecutoria de la providencia que concedió la suspensión condicional de la ejecución de la pena, sin requerirse requisito adicional, máxime cuando el mismo proviene de la ley ordinaria y no de la transicional”.

“Finalmente, estamos en total disposición de atender cualquier inquietud o comentario adicional, así como para participar si se considera pertinente en mesas de trabajo con su honorable despacho para la tarea de sensibilización de los despachos, que nos permita poder avanzar en este proceso de definición de la situación jurídica de la población acogida a la Ley 1424 de 2010”.

Conforme a lo anterior, se solicita dentro del principio de colaboración armónica entre las diferentes entidades y autoridades del Estado Colombiano, se revise la posibilidad de concretar las aludidas mesas de trabajo con la Agencia para Reincorporación y la Normalización – ARN, referente a la aplicación de la Ley 1424 de 2010, de estimarlas necesarias como escenarios de dialogo que permitan aclarar y facilitar los requerimientos de información y el cumplimiento de las decisiones proferidas por las autoridades judiciales dentro del marco constitucional y legal aplicable, para lo anterior, se solicitar la activa participación de los señores Jueces Coordinadores de cada una de especialidades para de considerar definir los detalles propios de la reunión, desde este Consejo Seccional se prestará el apoyo y acompañamiento que se requiera.

Cordialmente,

JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI

Presidente

EMT/fg